



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARELVIS SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el DR. JOSE LUIS BAUTE apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación personal electrónica de la demanda y así mismo se allega por medio de apoderado judicial solicitud de aceptación de SUBROGACION de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Sirvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el **DR JOSE LUIS BAUTE** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial, aporta notificación electrónica de la demandada MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID, de manera positiva.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el BANCO DE OCCIDENTE por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la Señora MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID, de la cual se libró mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre del 2020, corregido mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2.021 también corregido en auto de fecha ENERO 17 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

En lo que concierne a la notificación de la demandada MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID, se tiene que el apoderado de la parte demandante, aportó, notificación electrónica enviada al correo marisacha260184@hotmail.com, con resultado positivo, así mismo se constata que el correo electrónico es el mismo indicado por la parte demandante en la demanda.

Para tal efecto, el profesional del derecho aporta el certificado de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL, que Certifica que realizó la gestión de envío de la NOTIFICACION (ART. 8 LEY 2213 DEL 2022), como se coteja dentro del pantallazo anexo.

demandada aportado en la demanda en acápite de notificaciones.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico		2022/01/31 14:11 Hoja 1/3
Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	9645599	
Emisor	notificaciones@litigamos.com	
Destinatario	marisacha260184@hotmail.com - MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID	
Asunto	Notificación personal	
Fecha Envío	2022-01-24 09:13	
Estado Actual	Acuse de recibo	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARELVIS SANCHEZ

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2022/01/31 14:11
Hoja 2/3

Contenido del Mensaje

Notificación personal

Cordial saludo.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Demandado: MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID

Radicado: 297-2020

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO DE OCCIDENTE SA, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago y sus correcciones de fechas 26 DE FEBRERO DEL 2021, 17 DE ENERO DEL 2022 en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 04 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad, ubicado en Palacio de justicia Cra 21 calle 20 esquina en Soledad - Atlántico, y correo electrónico: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y copia informal de la demanda y sus anexos

Atentamente,

Jose Luis Baute Arenas

T.P. 68.306

Apoderado parte demandante

Adjuntos

Demanda_y_sus_anexos_Marelviz_Sanchez_Chadid_.pdf
Correccion_Mpago_17_de_Enero_del_2022.pdf
Correccion_Mpago_26_de_Febrero_del_2021.pdf
Auto_de_mandamiento_de_pago_18_de_Noviembre_del_2020.pdf

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARELVIS SANCHEZ

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Surtida las notificaciones, de la demandada **MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID**, tal como se pudo constatar dentro del expediente digital no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritas del despacho).

Por otro lado, mediante escrito presentado por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega documentos correspondientes a subrogación realizada entre la entidad demandante dentro del presente proceso y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 13.000.802,00) para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré N° 8160000144 contraída por la parte demandada . a efectos de garantizar la obligación de la demandada **MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID**.

A efectos de tramitar la petición incoada, éste Despacho procederá a estudiar la norma que rige el tema, que dispone el artículo 1666 del Código Civil *“la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga”*.

En el caso en concreto, se trata de una subrogación legal conforme lo establece el artículo 1668 Código Civil numeral 3 *“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”* (Subrayado del juzgado).

Así las cosas, se tiene que la subrogación presentada cumple con lo dispuesto en la normatividad civil por lo cual el despacho procederá a aceptarla.

Seguidamente se procederá a estudiar el poder presentado por la representante legal suplente del FONDO DE GARANTIAS S.A, Sra. JANETH TIBOCHA RODRIGUEZ y conferido al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO de conformidad a lo dispuesto en el lo dispuesto en el articulo 5 de la ley 2213 del 2022 que dice: (...) ·ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARELVIS SANCHEZ

actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (...)

y artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.” (...)

Por lo que se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en su calidad de apoderado subrogado.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) MARELVIS MARIA SANCHEZ CHADID, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
4. Notifíquese el presente auto por estado.
5. Reconocer como subrogatario de la obligación al FONDO DE GARANTIAS S.A. (FGA), por valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 13.000.802,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.
6. Téngase al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial subrogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4ef6e5b0d3ed2fdc4d1079a3d00b18335db992e68b4ca1e564d73e6f75b59**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-4003-004-2008-00179-00
RADICADO INTERNO 1197M4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS Nit. 900.098.011-7.
DEMANDADOS: PEDRO RODELO RICO CC No. 7.450.448.

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el Dr. ALFREDO HADECHINI TOVAR apoderado judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD –
Soledad, Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante por medio de su apoderado judicial el Dr. ALFREDO HADECHINI TOVAR presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito actualizada, como se observa en la imagen:

Barranquilla, 12 de Julio de 2023

Doctora
MARTHA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
E. S. D.

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 1197M4-2016
Demandante: COOPMULTISERVICIOS Nit. 900.098.011-7
Demandado: PEDRO ENRIQUE RODELO RICO CC 7450448

ASUNTO: DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DE CREDITO

ALFREDO RAFAEL HADECHINI TOVAR, conocido de autos, dentro del proceso de la Referencia; por medio del presente escrito me dirijo a Usted en mi Calidad de Representante Legal y Apoderado Judicial de la Cooperativa COOPMULTISERVICIOS, demandante dentro del Proceso de Marras, para solicitarle darle trámite a la solicitud de actualización de crédito del proceso de la referencia mediante memorial de fecha 10/11/2014 y recibida en el despacho el 20/11/2014, la cual arrojó la suma de \$10.206.061 pesos, correspondiente a 54 meses de interés de mora al 2.1% mensual desde Junio 6 de 2010 al 5 de Diciembre de 2014.

Anexo:
• Memorial descrito anteriormente

Renuncio a la notificación del Auto, y al término de la ejecutoria.

Atentamente,

ALFREDO HADECHINI TOVAR
T.P. No. 49.785 del C.S.J
C.C. No. 8.683.447 de Barranquilla
Correo: alfredhadechini@gmail.com

Reexaminada la mencionada liquidación, encuentra el Despacho que no se dan los presupuestos para darle trámite a la misma, en virtud a que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal y como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho no accederá a correr traslado a liquidación de crédito presentada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

EL JUZGADO,

RESUELVE.

1. No acceder a la solicitud de correr traslado de la liquidación de crédito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb41172a0443242a9ce9c8402c04d4bb1a6d4169bf20b47cf4ebf8ce8305f0b**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00627-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAIR ANDRES MARTINEZ ACOSTA C.C. 72.271.924

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la **DRA KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** en calidad de apoderada de parte demandante, presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **DRA KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** en calidad de apoderada de parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del presente proceso **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIR ANDRES MARTINEZ ACOSTA C.C. 72.271.924.**
2. Decrétese el **DESEMBARGO** de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Ordénese el desglose del título valor en caso de ser solicitado, previa cancelación de arancel y anotación de ley, entréguesele a la parte demandada.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Marta Rosario Rengifo Bernal

JRD

Firmado Por:

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6bdab8e5bf2441154f2f82a1a39c9c9870a1dea467893cb890ad4fc1df3eb3**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00892-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago DE CUOTAS EN MORA. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO, como apoderado de la parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA** de la obligación N° 132206531881 hasta la cuota de Mayo Treinta (30) de 2023.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago de las cuotas en mora del crédito contenido en la obligación No 132206531881 hasta la cuota de Mayo de 2023 dentro del presente proceso de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ**.
2. Decrétese el **DESEMBARGO** del bien del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 041- 148343 de propiedad de la demandada **MANUEL DE JESUS BUENO CHAVEZ**. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Ordénese el desglose los documentos suscritos como título valor y soportes del recaudo de la obligación aquí terminada, previo pago de arancel judicial y anotaciones del caso.
4. No se condenará en Costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9180f59249d76ba52b444ff99442f16662384cbdd457a7036a96d2780438e6b9**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

DEMANDADO: ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937 Y ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947

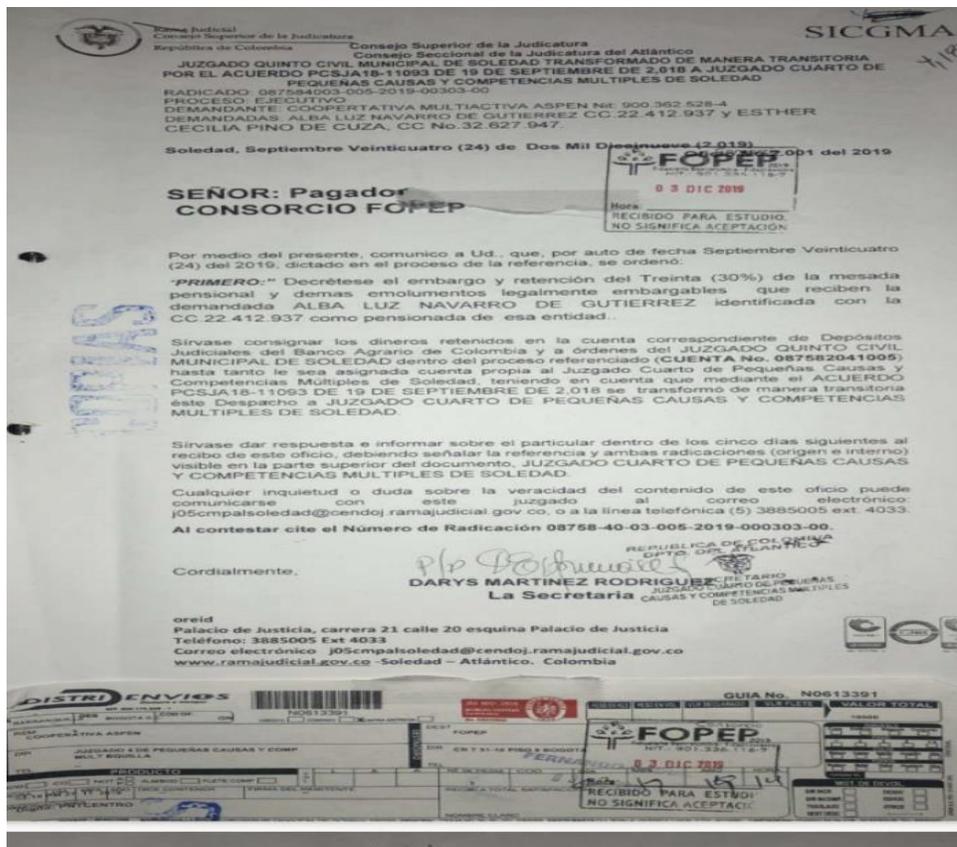
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de requerimiento a pagador. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita se requiera al pagador de CONSORCIO FOPEP, COLPENSIONES Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA; teniendo en cuenta que no se encuentran aplicando los descuentos ordenados por parte del Despacho a los demandado ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ Y ESTHER CECILIA PINO DE CUZA, muy a pesar que los oficios ya fueron radicados en las pagadurías antes mentada.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

DEMANDADO: ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937 Y ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947

Revisado el expediente, advierte el Despacho, que mediante auto adiado de fecha 24 de Septiembre de 2019, se decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937, como pensionada de CONSORCIO FOPEP, misma que fue comunicada con el oficio No 2001 del 24 de Septiembre de 2019; no obstante hasta la fecha, no reposa dentro del expediente repuesta del requerimiento por parte del pagador, muy a pesar de constar el envío de la comunicación en fecha 03 de Diciembre de 2019.

Por su parte, con relación al auto datado 24 de Septiembre de 2019, se decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947, como pensionada de COLPENSIONES, misma que fue comunicada con el oficio No 2000 del 24 de Septiembre de 2019; no obstante hasta la fecha, no reposa dentro del expediente repuesta del requerimiento por parte del pagador, muy a pesar de constar el envío de la comunicación en fecha 20 de Noviembre de 2019.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 087584003-005-2019-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4
DEMANDADAS: ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937 Y ESTHER
CECILIA PINO DE CUZA, C.C. No. 32.627.947
Soledad, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve (2,019)
Oficio No. 2.000 del 2019

**SEÑOR: Pagador
COLPENSIONES**

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de fecha Septiembre Veinticuatro (24) del 2019, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó:

"PRIMERO:" Decrétese el embargo y retención del Treinta (30%) de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que reciben la demandada ESTHER CECILIA PINO DE CUZA, identificada con la CC No. 32.627.947, como pensionadas de esa entidad.

Sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y a órdenes del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro del proceso referenciado (CUENTA No. 087582041005) hasta tanto le sea asignada cuenta propia al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, teniendo en cuenta que mediante el ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se transformó de manera transitoria este Despacho a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033.

Al contestar cite el Número de Radicación 08758-40-03-005-2019-000303-00.

Cordialmente,
DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO
La Secretaria
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

oreid
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co - Soledad - Atlántico, Colombia

Por último, con relación al auto datado 28 de Febrero de 2020, se decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947, como pensionada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, misma que fue comunicada con el oficio No 637 del 28 de Febrero de 2020; no obstante hasta la fecha, no reposa dentro del expediente repuesta del requerimiento por parte del pagador, muy a pesar de constar el envío de la comunicación en fecha 02 de Septiembre de 2020.



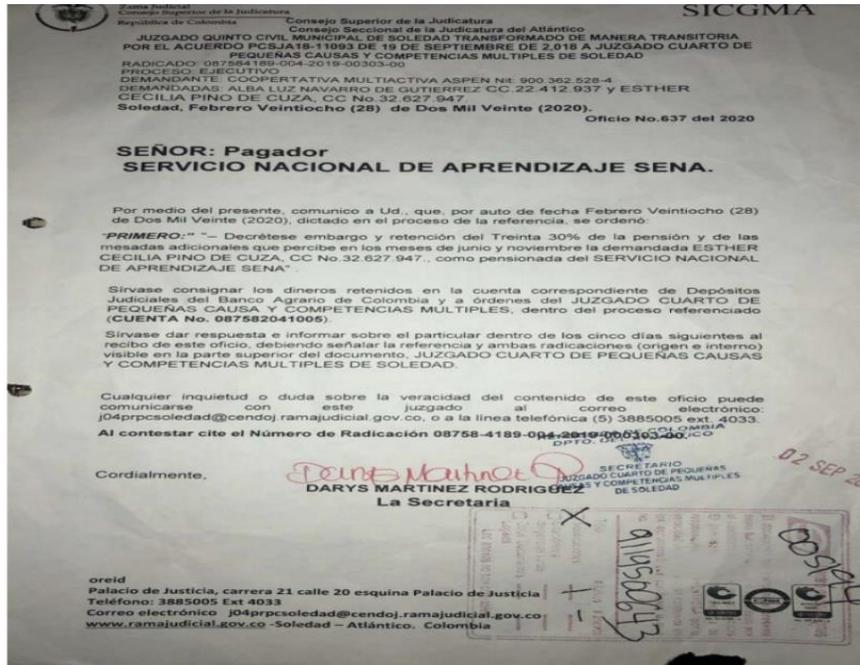
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

DEMANDADA: ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937 Y ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947



Así las cosas, este despacho considera pertinente Requerir al pagador CONSORCIO FOPEP, COLPENSIONES Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, a fin que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo de las demandadas ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ Y ESTHER CECILIA PINO DE CUZA.

Cuando existe incumplimiento de las órdenes que les imparta el despacho por una de las partes del proceso se advierte según el artículo 39 inciso primero de la ley 1564 de 2012, en la cual dispone:

“1. SANCIONAR con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requiérase por última vez, al pagador CONSORCIO FOPEP, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la Medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937, como pensionada de CONSORCIO FOPEP, la cual fue decretada el 24 de Septiembre de 2019 y comunicada con oficio 2001, con constancia de recibido de 03 de diciembre DE 2019.
2. Requiérase por última vez al pagador COLPENSIONES, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la Medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada ESTHER



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4

DEMANDADO: ALBA LUZ NAVARRO DE GUTIERREZ C.C. 22.412.937 Y ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947

CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947, como pensionada de COLPENSIONES, misma que fue comunicada con el oficio No 2000 del 24 de Septiembre de 2019, con constancia de recibido de fecha 20 de Noviembre de 2019.

3. Requierase por última vez al pagador SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, a fin de que informe los motivos por las cuales no ha dado cumplimiento a la Medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada ESTHER CECILIA PINO DE CUZA C.C. 32.627.947, como pensionada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, misma que fue comunicada con el oficio No 637 del 28 de Febrero de 2020, con constancia de recibido de fecha 02 de Septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb964a3f2cc60b5cc26a3bbdd1d591f6789a15684ab04c923481be0e7f9c916**

Documento generado en 11/08/2023 10:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2005-00020-00

RAD. INTERNO: 329 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESA, NIT. 800.190.352-3

**DEMANDADOS: LILIANA DEL CARMEN PARRA DE LA ROSA, C.C. 32.874.397 y CARLOS ALBEYS
GIANMARÍA CERVANTES, C.C. 72.217.410**

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el **DR. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO** en calidad de apoderado de parte demandante, presentó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, (11)
de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **DR CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO** en calidad de apoderado de parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del presente proceso **ACTUAR FAMIEMPRESA** contra **LILIANA DEL CARMEN PARRA DE LA ROSA, C.C. 32.874.397 y CARLOS ALBEYS GIANMARÍA CERVANTES, C.C. 72.217.410**.
2. Decrétese el **DESEMBARGO** de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Ordénese el desglose del título valor en caso de ser solicitado, previa cancelación de arancel y anotación de ley, entréguesele a la parte demandada.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e13e8bccf4eccf710e292c7dbcd62d1beda5100659a43ad8178030d70180ce**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 0875841-89-004-2010-00355-00

RADICACION INTERNA 3361M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LELYS MONTES BALDOVINO HOY CESIONARIO SEBASTIANA ISABEL MALDONADO DE CASTILLO C.C. 22.358.909

DEMANDADO: ELISA MERCEDES MUÑOZ DE JAIMES

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito, la cual fué fijada en lista de fecha 24 de Febrero del 2023, así mismo solicita se actualice oficio que comunica medida cautelar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para respectiva inscripción de la medida. De igual manera se allegó de parte de la demandada por medio de apoderado judicial solicitud de propuesta de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por la DRA KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ, en calidad de APODERADA JUDICIAL del cesionario SEBASTIANA ISABEL MALDONADO DE CASTILLO la liquidación de crédito:

AÑO 2022	CAPITAL	I-MORA	% DÍA	% DÍA-MR	INI-VIG	FIN-VIG	DIAS	TOTAL
ENERO	3.000.000,00	41,26%	0,000%	0,115%	01/ene/2023	17/ene/2023	17	58.451,67
TOTAL INTERESES MORATORIO AÑO 2022								58.451,67
RESUMEN DE LA LIQUIDACION								
								13.119.599,67
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA								
INTERESES MORATORIOS - ACTUALIZADOS								1.566.929,17
GRAN TOTAL								14.686.528,84

Reexaminado el expediente, la liquidación de crédito aportada se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 446 del CGP que dice así: (...) "1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...), ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Se observa solicitud de actualización de oficio N° 0864, de fecha 27 de abril de 2010, dirigido a la Oficina De Instrumentos Públicos, debido a que el bien inmueble ahora pertenece al círculo registral de Soledad, dentro del proceso de la referencia, debido a que el oficio era expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal y dirigido a la oficina de registros públicos de Barranquilla, siendo procedente lo solicitado.

Ahora, respecto a la solicitud de aceptar propuesta de terminación del proceso de parte de la demandada ELISA MUÑOZ DE JAIMES por medio del DR LEIDER BARRAZA BELEÑO quien presentó antes este proceso poder en fecha 24 de enero del 2020 sin aun reconocerle, se procederá a ello y así mismo se le requiere a la parte demandada actuar bajo los parámetros del artículo 461 del CGP, no obstante, dicha solicitud se pondrá presente a la parte demandante a fin se pronuncie si lo considera sobre la terminación del proceso.

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito actualizada del presente proceso presentada por la parte demandante en fecha 18 enero del 2023, por valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 14.686.528,84), hasta el 17 de Enero de 2023, la misma incluye capital, liquidación anteriormente aprobada e intereses moratorios actualizados.

2. Reconocer personería al **DR LEIDER MIGUEL BARRAZA BELEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.783.915 de Soledad – Atlántico y tarjeta profesional de abogado No. 199.497 del Consejo superior de la judicatura, como apoderado de la parte demandada señora **ELISA MERCEDES MUÑOZ DE JAIME** dentro de los términos del poder conferido.
3. No acceder a aceptar la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva.
4. Dar traslado ala parte demandante cesionaria de la propuesta de pago para terminación del proceso que hace la parte demandada por medio de su apoderado a fin se pronuncie al respecto, para ello por SECRETARIA compartir por medio correo electrónico el link del expediente a la apoderada del cesionario.
5. Actualizar el oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS N° 0864, de fecha 27 de abril de 2010, dirigido a la Oficina De Instrumentos Públicos de Soledad a fin quede bien inscrita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaria del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a860bbe4d7352d422f26920bd380f9740f41902896fb904fdab55a4d8c2d00**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0067700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALEXANDER PAÉZ CALLEJAS C.C. 72.192.871

Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ALEXANDER PAEZ CALLEJAS**, actuando en nombre propio, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Once (11) de agosto de Dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ALEXANDER PAEZ CALLEJAS**, actuando en nombre propio, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL**.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo al acervo probatorio aportado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de **VINCULAR** a otras entidades, tales como: **EPS SALUD TOTAL S.A. E.P.S., EMPRESA LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO,** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO** en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente, se concede el término legal y perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0067700

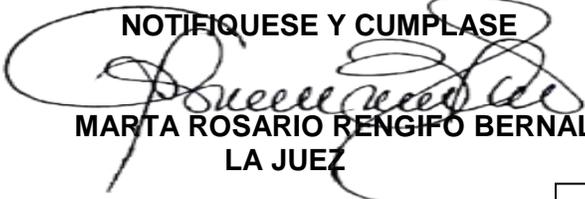
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALEXANDER PAÉZ CALLEJAS C.C. 72.192.871

Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ALEXANDER PAEZ CALLEJAS**, actuando en nombre propio, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL**.
- 2. OFICIAR:** a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Vincúlese a las entidades **EPS SALUD TOTAL S.A. E.P.S., EMPRESA LOGISTICA DE DISTRIBUCIÓN SANCHEZ POLO, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200a07efe0d3e6f4d8d29232b73dd3bca464adb99e5453656579f7939e56cccd**

Documento generado en 11/08/2023 01:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES, C.C. 32.810.267

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, C.C. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS**

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que de acuerdo a solicitud de dejar sin efecto fijación en lista de fecha enero del 2023, toda vez que la apoderada de parte demandante presentó recurso de apelación, así mismo le informo que por error el despacho emitió auto ordenando fijar en lista nuevamente recurso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto estante digital, donde se encuentra pendiente por resolver solicitud de tramite de RECURSO DE APELACION interpuesto por la DRA. ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES quien actúa en calidad de apoderada de parte demandada en contra del auto de Diciembre Nueve (9) del año dos mil Veintidos (2022) notificado por estado el día 12 del mismo mes y año mediante el cual se negó nulidad.

Por lo expuesto, anteriormente, el despacho rechazara de plano la presente nulidad, por no estar

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la Doctora **ESPERANZA ESCORCIA CERVANTES** como apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

(se deja constancia que el aplicativo de la firma digital no sirvió por lo que la manuscrita aquí impuesta tiene la veracidad del caso)

Luego, se corre traslado a las partes del recurso de apelación, , mediante fijación en lista de fecha 20 de Enero del año 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES, C.C. 32.810.267

DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, C.C. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS



SICGMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LISTA No. 0001

20 Enero 2023

FIJACION EN LISTA (ART. 110 C.G.P.)

No.	REF	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESCRITO	FIJACION	DEFIJACION	TRASLADO
1	E.S. 08-758-41-89-004-2021-00216-00	CENTRAL DE INVERSIONES	FEBROMIA CUESTAS ESPITIA	LIQUIDACION DE CREDITO	20 Enero 2023 8:00AM	20 Enero 2023 5:00PM	23, 24 y 25 de Enero 2023
2	E.S. 08-758-41-89-004-2021-00138-00	ÁNGELA MIRANDA NIEBLES	LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ Y CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.	RECURSO DE REPOSICION	20 Enero 2023 8:00AM	20 Enero 2023 5:00PM	23, 24 y 25 de Enero 2023
3	E.S. 08-758-41-89-004-2021-00773-00	ORTÉGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.	SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA y KELLYS PAOLA PADILLA ROSA	RECURSO DE REPOSICION	20 Enero 2023 8:00AM	20 Enero 2023 5:00PM	23, 24 y 25 de Enero 2023
4	E.S. 08-758-41-89-004-2021-09669-00	COOPERATIVA COOPORTUNO	JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR	LIQUIDACION DE CREDITO	20 Enero 2023 8:00AM	20 Enero 2023 5:00PM	23, 24 y 25 de Enero 2023
5	E.S. 08-758-41-89-004-2020-00967-00	BANCO AV VILLAS	OSVALDO MERCADO MATHEU	LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	20 Enero 2023 8:00AM	20 Enero 2023 5:00PM	23, 24 y 25 de Enero 2023

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885004
Correo electrónico: j5dcompalioledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Atlántico, Colombia



ARGUMENTOS Y/O SUSTENTACION DEL RECURSO:

(...) “ conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que: Los REPAROS CONCRETOS que haré del mencionado auto, se encuentran justificados en: • LA CARENCIA DE LEGITIMACION POR PARTE ACTIVA EN LA CAUSA - . • CARENCIA DE OBJETO DE CARACTER CONSTITUCIONAL – MATERIALIZACION. • AUSENCIA DE INTEREES JURIDICO PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRESRIPCION – PROCESO DE PERTENENCIA • INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUETOS DE LA ACCION DE PERTENENCIA INCOADA POR LA DEMANDANTE. En la oportunidad de traslado sustentare ante su superior la IMPUGNACION QUE PRESENTO, a fin de que se REVOQUE el punto primero y me CONCEDA EL AMPARO CONSTITUCIONAL, solicitado. Agradezco la fina atención que le sirvan prestar a la presente. Y se proceda de conformidad a lo solicitado.” (...)

CONSIDERACIONES:

En el presente caso se prosigue a verificar la procedencia del recurso de apelación así:

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**

JRD

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES, C.C. 32.810.267

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, C.C. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS**

7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*

Por lo tanto se procederá acorde a lo señalado en el artículo 320, 321, numeral 6, así mismo en correlación al numeral segundo del Artículo 323, que dice así:

Efectos en que se concede la apelación. (...) “2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.”(...)

Ahora respecto la remisión del expediente o copias al superior que refiere el Artículo 324 del CGP, se conoce y se hace aplicativo el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Laboral, STL8425-2022 Radicado n.º 66744 Acta 18 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), que hace ver lo siguiente: (...) “No obstante, debe tenerse en cuenta que en el marco de la pandemia que ocasionó la Covid-19, se expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para los trámites y actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual, en su artículo 2.º estableció que deberán utilizarse las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales en curso y se evitará exigir el cumplimiento de formalidades que no sean estrictamente necesarias para tal fin.” (...) (...) “En el mismo sentido, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, mediante el cual, en su artículo 6.º dispuso el uso prevalente de los medios digitales y la supresión de formalidades físicas no indispensables.” (...) (...) “En efecto, debe tenerse en cuenta que para surtir el recurso de queja en el marco de la virtualidad de los procesos judiciales, ya no es necesario remitir la copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues, al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital, se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas para tal fin.” (...)

De tal manera, que se remitirá el expediente por REPARTO TYBA a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, siendo el expediente digital sin necesidad de aportar expensas para copias.

Ahora, de acuerdo a lo anterior, el auto de fecha Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decide lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES, C.C. 32.810.267

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, C.C. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS**

DE SOLEDAD

RESUELVE

1. Dejar sin efecto la casilla No. 02 de la fijación en lista No. 0001 de fecha 20 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar correr traslado por secretaría, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2022 que resolvió desfavorablemente el incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00

Y atendiendo lo dispuesto en las normas antes descritas, los referentes de la Legalidad y el Debido Proceso descansa ante todo en el hecho de que todo juicio debe basarse en las leyes preexistentes y con observancia de las formas propias de cada litigio judicial, determinan cada una de las etapas propias de un proceso y que, a su vez, se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los intervinientes en el respectivo litigio, el despacho en función del artículo 7 y 132 del CGP, se procede a revisar la decisión que muestra la imagen anterior, se hace necesario dejar sin efecto el numeral segundo, que trata: (...) "SEGUNDO: Ordenar correr traslado por secretaría, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2022 que resolvió desfavorablemente el incidente de nulidad. (...) y así mismo evitar convalidarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto DEVOLUTIVO, contra la providencia de fecha Diciembre Nueve (9) del año dos mil Veintidos (2022) notificado por estado el día 12 del mismo mes y año mediante el cual se negar nulidad, que reposa en expediente digital.

SEGUNDO: Por medio de SECRETARIA se sirva remitir el expediente de manera digital sin costas de la recurrente, a los señores Jueces Civiles del Circuito de Soledad.

TERCERO: Subir a expediente digital constancia de tramite anterior.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00138-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGELA SOFÍA MIRANDA NIEBLES, C.C. 32.810.267

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, C.C. 8.756.114 Y CONTRA LOS DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS**

CUARTO: Dejar sin efecto numeral segundo del auto de fecha Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) de acuerdo a lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8934c00acbf9e63376cbada84950c9c31c2b40de79ea1d497842defc93aaad1**

Documento generado en 11/08/2023 10:59:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JRD

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4